

2019-485 REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

yamir sanchez <yamirsanchez@gmail.com>

Vie 9/04/2021 1:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (8 MB)

REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO EJECUTIVO..pdf; PODER Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf; RECIBOS DE PAGO Y TRANSACCIONES BANCOLOMBIA..pdf; COPIA CEDULA TESTIGO No. 2.pdf; COPIA CEDULA TESTIGO No. 1.pdf; PODER A YAMIR SANCHEZ POTOSI..pdf;

Señor

JUZGADO 3ro. CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGOBARDO ARIAS RIOS

DEMANDADA: BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ

RADICACIÓN: 2019-00485

YAMIR SANCHEZ POTOSI, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.298.451, expedida en Candelaria (V), con resolución de licencia temporal No. 25418, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la aquí demandada, me permito adjuntar en formato PDF:



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUZGADO 3ro. CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGOBARDO ARIAS RIOS
DEMANDADA: BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 2019-00485

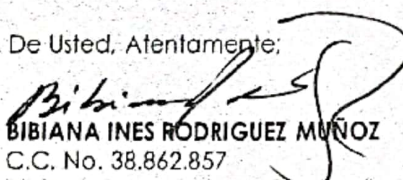
NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE

BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.862.857 de Buga, obrando en nombre propio, con todo respeto manifiesto ante Usted Señor Juez, que en mi calidad de demandada dentro del presente proceso, otorgo y/o confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE** a **YAMIR SANCHEZ POTOSI**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.298.451, expedida en Candelaria (V), con resolución de licencia temporal No. 25418, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi apoderado Judicial y para que en mi nombre y representación adelante todas las acciones jurídicas necesarias para la defensa de mis intereses en el presente proceso.

Mi Apoderado, cuenta con las más amplias facultades descritas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, igualmente mi apoderado podrá, si así lo requiere, transigir, recibir, desistir, suspender, aplazar, reconvenir, aclarar, conciliar, sustituir, solicitar, objetar, contestar, presentar, retirar, designar o reemplazar apoderados judiciales, reasumir el presente poder, excepcionar, corregir, suspender, desistir, intervenir, objetar, alegar, presentar y solicitar pruebas procesales y extraprocesales, solicitar suspensión de medidas cautelares, presentar liquidaciones, recibir notificaciones, interponer recursos ordinarios; y las demás facultades que le otorga el Código Civil y el Código General del Proceso en lo que respecta al mandato y al poder, sin que en ningún momento quede sin representación a mis intereses otorgados en este poder por no estipularse facultad que requiera para dicho trámite, de tal forma que el presente poder jamás sea declarado insuficiente.

Sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería suficiente a nuestra apoderada para actuar en los términos y para los fines indicados en el memorial de poder.

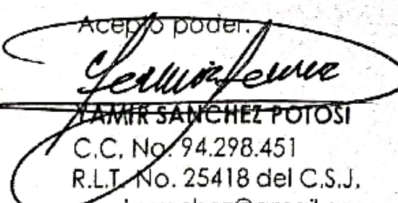
De Usted, Atentamente;


BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ

C.C. No. 38.862.857

blblana_ines_rodriguez@hotmail.com

Acepto poder.


YAMIR SANCHEZ POTOSI

C.C. No. 94.298.451

R.L.T. No. 25418 del C.S.J.

yamirsanchez@gmail.com



420-c66c0d6a

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA
CHAVARRO, NOTARIO PRIMERO DE BUGA,
VALLE Compareció:

RODRIGUEZ MUÑOZ BIBIANA INES

Identificado con C.C. 38862857

Y declara que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y huella
aquí impresas son suyas

Buga, 2021-04-09 08:32:33



Bibiana Ines Rodriguez Munoz

FIRMA COMPARECIENTE

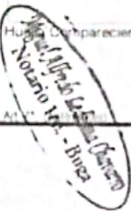
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento. código de verificación: 4xjcf

Miguel Alfredo Ledesma Chavarro

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE



Huella Compareciente



Dpto. 215095 - Ley 4456 - Arts. 11 y 55 Ley 92305 - D.L. 1912 Art. 1

Señor

JUZGADO 3ro. CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGOBARDO ARIAS RIOS

DEMANDADA: BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ

RADICACIÓN: 2019-00485

YAMIR SANCHEZ POTOSI, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.298.451, expedida en Candelaria (V), con resolución de licencia temporal No. 25418, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la aquí demandada, me permito dar contestar la presente demanda mediante las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Señor Juez, presento oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que, mi poderdante cumplió con lo pactado en el acta de conciliación la cual sirve de título ejecutivo en el presente proceso.

Según manifiesta la parte demandante a través de su apoderado judicial, mi poderdante no pago ni una sola cuota de lo acordado en el acta de conciliación celebrada el 20 de abril del año 2016, no obstante, como ya lo indiqué, el cumplimiento de lo pactado se dio en su totalidad. Para lo cual me permito manifestar que al señor Agobardo Arias Ríos, se le pago mes a mes desde mayo de 2016 hasta el mes de noviembre de 2019. Mes a mes la señora Bibiana Inés Rodríguez Muñoz pagó la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte. (\$250.000) de forma sucesiva e ininterrumpida el valor acordado. Pagos que realizó en efectivo y directamente entregados al aquí demandante. Así mismo, realizó pagos directamente en BANCOLOMBIA por cuenta del crédito No. 3860.

De los pagos directamente recibidos por la parte demandante, se tiene prueba documental de tres pagos realizados que corresponden a los meses de **JUNIO – JULIO – AGOSTO del año 2016**, cada uno por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte. (\$250.000). De los pagos realizados directamente en BANCOLOMBIA por cuenta del crédito No. 3860 se tiene prueba documental de tres transacciones bancarias que corresponden al **15 de marzo de 2019 por la suma de \$404.036, 16 de abril de 2019 por la suma de \$404.036, y 17 de mayo de 2019 por la suma de 969.522**

Señor Juez, mi poderdante no cuenta con más pruebas documentales que soporten los pagos que realizó debido a que en armonía con el principio de la buena fe el cual tiene como espíritu nada más que:

...realizar una acción o acto jurídico de acuerdo a las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad; es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

Pues para el presente caso, mi poderdante obró de buena fe al pagar mes a mes las cuotas correspondientes sin seguirle exigiendo al demandante el correspondiente recibo por el valor entregado. La buena fe de la señora Bibiana Inés, se debió a la buena relación o trato cordial que llegó a tener con el demandante, que a pesar de haber estado casada con él y pasar por un divorcio decidió mantener buenos términos con el aquí demandante, pero lamentablemente, la buena fe y la sinceridad en el trato cordial solo provenía de mi poderdante, ya que el demandante se aprovechó de esta situación para ganarse su confianza al punto de recibir los pagos mensuales sin expedir el correspondiente recibo por lo pagado.

De los pagos realizados por mi poderdante y de los cuales no se tiene prueba documental podrán dar fe los testigos que más abajo mencionaré y que en diferentes ocasiones la acompañaron hasta la residencia o consultorio del demandante, y que en otras ocasiones al no poder ir personalmente la demandada eran ellos quienes hacían personalmente el pago ante el señor Agobardo Arias Ríos.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Señor Juez, para la presente excepción, me remito al acta de conciliación celebrada el 20 de abril del año 2016 en la cual la convocante es la aquí demandada, y por otro lado el convocado es el aquí demandante, y la citada acta es hoy el título base de ejecución en el presente proceso.

En la mencionada acta se puede evidenciar en la página 6 punto 3. que la aquí demandada concilió y se obligó al pago mensual en cuotas sucesivas por la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$250.000)**, esto con relación al crédito adquirido en BANCOLOMBIA por el aquí demandante.

3. En la presente liquidación de la sociedad conyugal, las partes los señores **BIBIANA INÉS RODRIGUEZ MUÑOZ** y **AGOBARDO ARIAS RÍOS**, acuerdan que en cuanto al pago de la cuota mensual a bancolombia del crédito que otorgó para la compra del vehículo automóvil, marca Hyundai de placa KEO775, en la escritura de la liquidación de la sociedad, el apoderado de las partes, relacionara el saldo que a la fecha existe, la señora **BIBIANA INÉS RODRIGUEZ MUÑOZ**, asumirá el pago de la cuota mensual hasta su cancelación total, que corresponde a la cuota mensual aproximadamente de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)**.

No obstante, las pretensiones de la demanda y el mandamiento ejecutivo de pago mencionan como capital adeudado y sus respectivos intereses de mora sobre el valor de capital de **Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos (\$403.476)**, esto con relación a cada una de las cuotas dejadas de pagar.

Como se puede evidenciar, mi poderdante concilió y se obligó al pago de una cuota mensual de capital por la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$250.000)**, y no por la suma pretendida por el demandante y ordena por el despacho, es decir, la señora BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ no concilió ni se obligó al pago mensual de **Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos (\$403.476)**

Por lo tanto, si realizamos la operación matemática de **\$403.476** y le restamos **\$250.000**, nos da un valor de **\$153.476**, este último valor es el cobro de lo no debido, es la suma de dinero excesiva que la parte demandante pretende que se le pague demás.

La parte demandante, hábilmente aporta como anexos de la demanda un movimiento histórico del crédito SUFI BANCOLOMBIA No. 12203860, en el cual se puede apreciar el pago de cada una de las cuotas, su respectivo valor, las cuales el banco toma por débito automático. No obstante, me gustaría traer a colación cuales son los efectos que produce un acta de conciliación de acuerdo a la Ley 640 del año 2001:

1. Tiene fuerza vinculante
2. **Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas**
3. Hace tránsito de cosa juzgada
4. No se puede volver a tratar el tema de controversia
5. Presta mérito ejecutivo
6. En caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho.

Conforme a lo narrado, es improcedente obligar a mi poderdante al cumplimiento de una obligación la cual ella no concilió ni se obligó, toda vez que la misma se concilió por el valor ya indicado, dándose de esta forma el cobro de lo no debido. Siendo las cosas de esta forma, solicito Señor Juez, que se fije como capital mensual de cada una de las cuotas la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$250.000)**

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE:

Señor Juez, conforme a lo narrado en el presente escrito, se puede evidenciar la temeridad y mala fe de la parte demandante en su actuación procesal frente a los hechos narrados en la demanda, el mismo, ha actuado de forma desleal en contra de la aquí demandada, y por lo tanto no le asiste la razón en sus hechos narrados. Para este argumento,

me permito citar el artículo 79 del Código General del Proceso donde se nos indica en que situaciones se incurre en la temeridad y mala fe:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

En cuanto al punto 1. Del artículo citado, la parte demandante a sabiendas alego hechos contrarios a la realidad, esto en cuanto a que la parte demandada no había realizado ningún pago de las cuotas conciliadas, faltando a la verdad de los hechos ya que el mismo demandante recibió pagos directamente de la demandada, así como las respectivas transacciones bancarias.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Recibos de pago firmados en aceptación por el demandante, que corresponden a los meses de **JUNIO – JULIO – AGOSTO del año 2016**, cada uno por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte. (\$250.000).
2. Transacciones bancarias realizadas directamente en BANCOLOMBIA por cuenta del crédito No. 3860 que corresponden al **15 de marzo de 2019 por la suma de \$404.036, 16 de abril de 2019 por la suma de \$404.036, y 17 de mayo de 2019 por la suma de 969.522**

PRUEBAS TESTIMONIALES:

JIMMY ANDRES VEGA RODRIGUEZ

C.C. No. 1.115.072.931

Correo electrónico: jimmy_andres15@hotmail.com

Teléfono de contacto: 3186999741

Dirección Física: Calle 6sur#17_19 Buga - Valle

NATALIA ALEJANDRA GONZALEZ TENORIO

C.C. No. 1.115.077.970

Correo electrónico: nataliagonzalezst@outlook.es

Teléfono de contacto: 3188312967

Dirección Física: Calle 6sur#17_19 Buga - Valle

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito Señor Juez, y conforme al artículo 198 del Código General del Proceso, ordene la citación de la parte demandante AGOBARDO ARIAS RÍOS, a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso.

OFICIAR A BANCOLOMBIA:

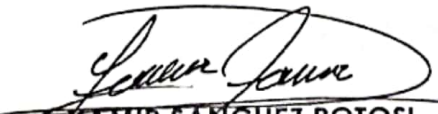
Solicito Señor Juez, oficiar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, con el fin de que la mismas suministre información detallada sobre el crédito No. 12203860 a nombre del señor AGOBARDO ARIAS RÍOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.878.476. Información tal como:

1. Valor inicial del crédito.
2. Si sobre el mismo crédito se le otorgó un solo préstamo o si el demandante solicito más prestamos sobre el crédito citado. Es decir, cuantos desembolsos de dinero, su valor, recibió el demandante frete al crédito que se le otorgó por parte de la entidad financiera.
3. Histórico de pagos, que incluya valores pagados por capital e intereses, fechas de pagos y en general todo lo que corresponde al préstamo bancario.

Señor Juez, conforme a lo manifestado, solicito:

1. Se decrete probadas las excepciones planteadas.
2. Solicito la terminación del presente proceso ejecutivo.
3. Solicito se decrete el levantamiento de las medidas de embargo solicitadas, decretadas, y practicadas en el presente proceso.
4. Solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

De Usted, Atentamente;



YAMIR SANCHEZ POTOSI

C.C. No. 94.298.451

R.L.T. No. 25418 del C.S.J.

yamirsanchez@gmail.com

Señor

JUZGADO 3ro. CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGOBARDO ARIAS RIOS
DEMANDADA: BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 2019-00485

YAMIR SANCHEZ POTOSI, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.298.451, expedida en Candelaria (V), con resolución de licencia temporal No. 25418, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la aquí demandada, me permito presentar **Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo de Pago**:

La presente excepción previa de **Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo de Pago**, obedece a lo consagrado en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, esto, por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Para la presente reposición remito al despacho al acta de conciliación celebrada el 20 de abril del año 2016 en la cual la convocante es la aquí demandada, y por otro lado el convocado es el aquí demandante, y la citada acta es hoy el título base de ejecución en el presente proceso.

En la mencionada acta se puede evidenciar en la página 6 punto 3. que la aquí demandada concilió y se obligó al pago mensual en cuotas sucesivas por la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$250.000)**, esto con relación al crédito adquirido en BANCOLOMBIA por el aquí demandante.

3. En la presente liquidación de la sociedad conyugal, las partes los señores **BIBIANA INÉS RODRIGUEZ MUÑOZ** y **AGOBARDO ARIAS RIOS**, acuerdan que en cuanto al pago de la cuota mensual a banco Colombia del crédito que otorgó para la compra del vehículo automóvil, marca Hyundai de placa KEO775, en la escritura de la liquidación de la sociedad, el apoderado de las partes, relacionara el saldo que a la fecha existe, la señora **BIBIANA INÉS RODRIGUEZ MUÑOZ**, asumirá el pago de la cuota mensual hasta su cancelación total, que corresponde a la cuota mensual aproximadamente de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)**.

No obstante, las pretensiones de la demanda y el mandamiento ejecutivo de pago mencionan como capital adeudado y sus respectivos intereses de mora sobre el valor de Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos **(\$403.476)**, esto con relación a cada una de las cuotas dejadas de pagar.

Como se puede evidenciar, mi poderdante concilió y se obligó al pago de una cuota mensual por la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$250.000)**, y no por la suma pretendida por el demandante y

ordena por el despacho, es decir, la señora BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ no concilió ni se obligó al pago mensual de **Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos (\$403.476)**

Por otra parte, me gustaría traer a colación cuales son los efectos que produce un acta de conciliación de acuerdo a la Ley 640 del año 2001:

1. Tiene fuerza vinculante
2. **Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas**
3. Hace tránsito de cosa juzgada
4. No se puede volver a tratar el tema de controversia
5. Presta mérito ejecutivo
6. En caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho.

Conforme a lo narrado, es improcedente obligar a mi poderdante al cumplimiento de una obligación la cual ella no concilió ni se obligó, toda vez que la misma se concilió por el valor ya indicado.

SOLICITUD DE RECHAZO DE LA DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACION DE LA MISMA:

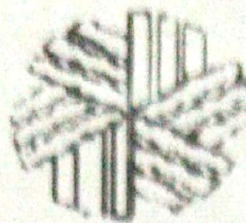
El despacho en providencia de fecha tres (3) de febrero del año 2020, y notificado mediante estado No. 014 de fecha 4 de febrero de 2020, inadmitió la presente demanda indicándole a la parte demandante que debía **cobrar el valor de cada cuota vencida de forma individual...** (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, solicito al despacho el rechazo de la presente demanda toda vez que la parte demandante no subsanó en debida forma, esto, al citar valores de capital de cada cuota distintos al conciliado, tal y como ya lo indiqué en texto arriba citado.

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 100 del C.G.P. solicito se decrete la Reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago, así mismo se rechace la presente demanda por la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

De Usted, Atentamente;


YAMIR SANCHEZ POTOSI
C.C. No. 94.298.451
R.L.T. No. 25418 del C.S.J.
yamirsanchez@gmail.com



Redeban
Multicolor

MAR 15 2019 12:12:05 RBMCT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

MULTIPAGAS BUGA

CARRERA 13 NO 6 67 PISO

UNICO: 3007015527

TER: C1111447

RECIBO: 029550

RRN: 031092

APRO: 749992

RECAUDO

ONVENIO: 02386

UFI BANCOLOMBIA TAR

EF: 50022247686

VALOR

\$ 404.036

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tinilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:



COMERCIO





Redeban

Multicolor

ABR 16 2019 15:42:57 RBMICT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LA ESPERANZA GU
CL 5 SUR N 16 14 DE BUG**

C. UNICO: 3007018215

RECIBO: 012547

TER: BL01Y300

RRN: 012921

APRO: 917508

RECAUDO

CONVENIO: 02386

SUF1 BANCOLOMBIA TAR

REF: 50022247636

VALOR

404.006

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CP. El CP no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos llámese al
018000912345. Conserve esta tarjeta como

CLIENTE

BANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 08480004162037 FECHA: 17/05/2019 HORA: 14:00

CONVENIO: 0000056831 RIN SUFI CANT FACTURAS: 1

TOTAL EFE: 969,522.73

TOTAL CHQ: 0.00

TOTAL: 969,522.73

NRO. FACTURA

000050022247686

VALOR FACTURA

969,522.73

USUARIO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☒ Relación de Facturas ☐ Pago

FORMA DE PAGO: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☒ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Se debe realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación. Si se desea cancelar el valor a cancelar en el campo valor.

ARIAS RIOS AGOBARDO

CL 2 14 31

BR LA MERCED

BUGA - VALLE

Fecha de Corte

2019 05 16

Fecha de Pago

2019 06 11



2014/06/11



12203860



15.000.000.00



60



404.036.00



2019/06/11

FECHA DE CORTE BOLETÍN

2019/05/16

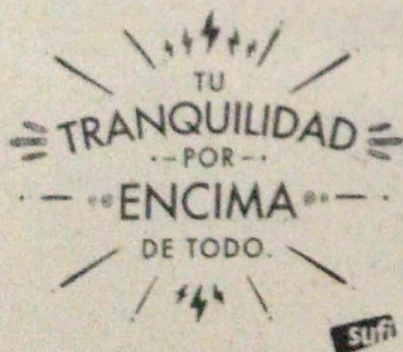
Tipo de obligación	CONSUMO
Cuotas o cánones pagados	59
Cuotas o cánones pendientes	1
Saldo a capital (sin intereses ni cargos fijos)	916.396.27
Tasa de interés remuneratoria E.A.	13.96 %
Tasa interés mora E.A.	29.01 %
Forma de pago seleccionada	PAGO AUTOMÁTICO

CONCEPTO

PAGO MES ANTERIOR

VALOR PRÓXIMA CUOTA

Abono a capital	348.823.83	344.861.1
Intereses remuneratorios	14.492.17	18.454.1
Intereses mora	00.00	00.0
Saldo en mora	00.00	
Seguros y cargos adicionales	40.720.00	40.720.0
Pago mínimo	404.036.00	404.036.0



Defensor del Consumidor Financiero
defensor@bancolombia.com.co, Cra 43A #1A Sur 188, oficina
709, Ed Torre Empresarial Davivienda, Medellín.
Línea gratuita 018000522622.

Fecha de Pago

Forma de Pago

Valor

Valor Efectivo

969 523 =

Valor Cheques

Total Pagado

969 523 =

Expresé sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers Ltda. en la dirección Calle 7 Sur No. 42 - 70 Of. 1114 Torre II
Bogotá 444 66 00 Medellín 510 78 80 Cali 554 05 85 Resto del país: 01 8000 517 834 Mensaje Audio Sufi Extractos

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N°

50022247686

Fecha de Pago

Tipo de Obligación

CONSUMO

Crédito o Contrato N°

12203860

Código Banco

Cheque Número

Valor

Forma de Pago

Valor

Valor Efectivo

969.523

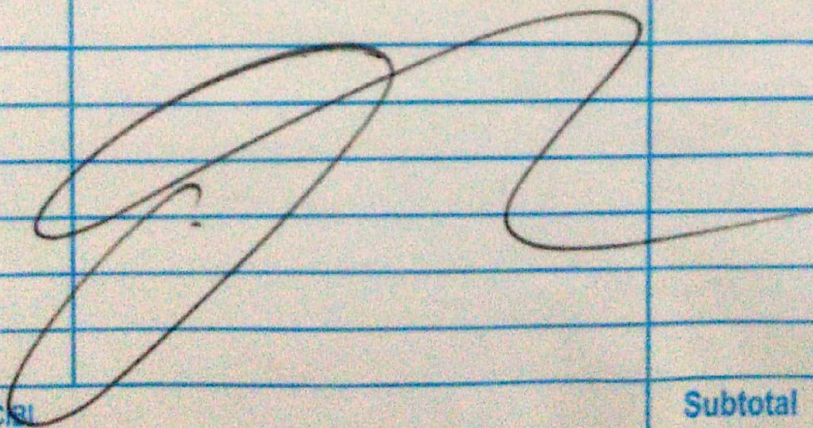
Valor Cheques

Total Pagado

969.523



(415)7707213117094(8020)50022247686

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Cuota Camo		
	ufes de Junio		250.000
	2016		
		Subtotal	
		TOTAL \$	

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales.
 Artículo Nº 774 del Código de Comercio.

No.

MES

DIA

AÑO

CUENTA DE CORRO ☐

COTIZACIÓN ☐

PEDIDO ☐

REMISIÓN ☐

CLIENTE

Agustino Ariza

TEL.

DIRECCION

CANT.

DESCRIPCION

VR. UNITARIO

VR. TOTAL

Quota Camo

usos de

Agosto 2016

250.000.

RECIBI

Subtotal

TOTAL \$

Este documento es válido y legalizado por el Colegio de Contadores de la Provincia de Buenos Aires, en virtud del artículo 114 del Código de Comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

1.115.077.970

GONZALEZ TENORIO

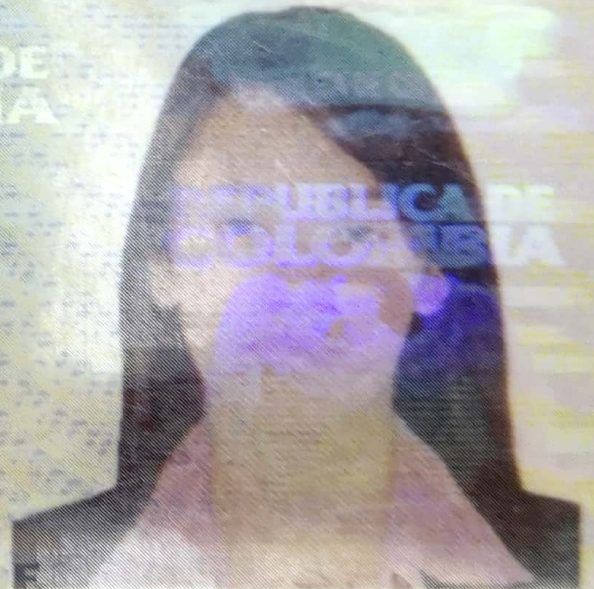
APELLIDOS

NATALIA ALEJANDRA

NOMBRES

Natalia Gonzalez T

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1992**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

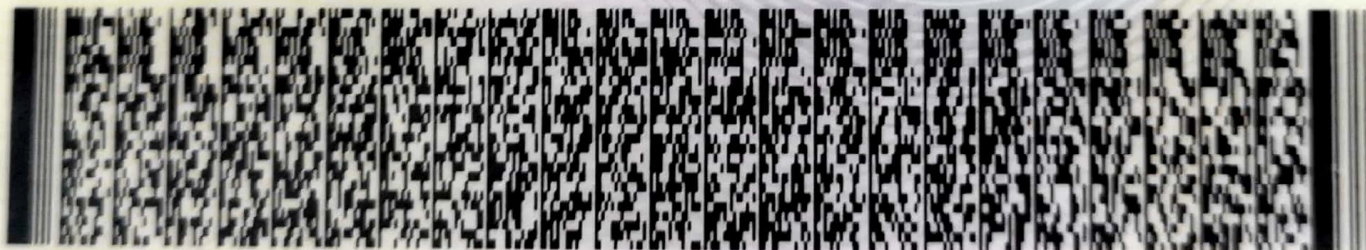
O+
G.S. RH

F
SEXO

28-JUL-2010 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3102200-00257313-F-1115077970-20100924

0024111034A 1

33839161

REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.072.931

VEGA RODRIGUEZ

APELLIDOS

JIMMY ANDRES

NOMBRES

Jimmy Andres Vega

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1990**

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

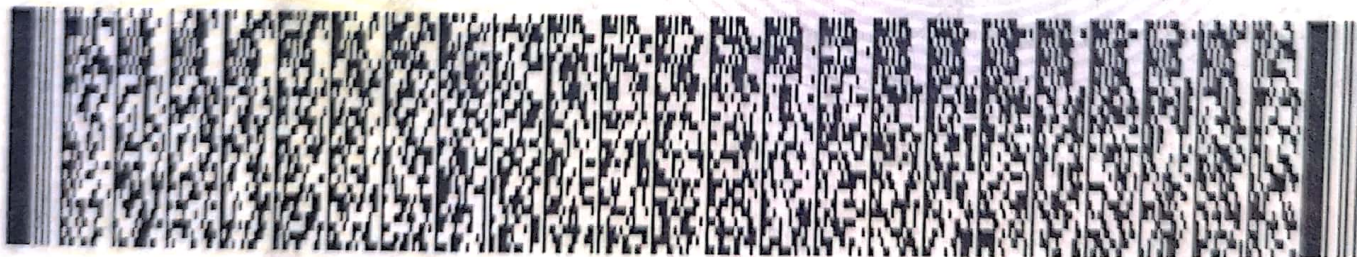
1.70
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

07-MAY-2008 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3102200-00154000-M-1115072931-20090406

0010569365A 1

99296726

Señor
JUZGADO 3ro. CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGOBARDO ARIAS RIOS
DEMANDADA: BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 2019-00485

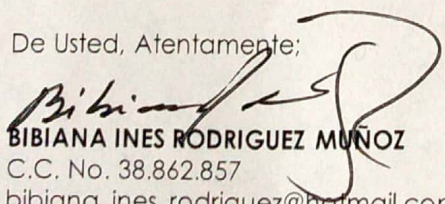
**NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE**

BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.862.857 de Buga, obrando en nombre propio, con todo respeto manifiesto ante Usted Señor Juez, que en mi calidad de demandada dentro del presente proceso, otorgo y/o confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE** a **YAMIR SANCHEZ POTOSI**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.298.451, expedida en Candelaria (V), con resolución de licencia temporal No. 25418, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mí apoderado Judicial y para que en mí nombre y representación adelante todas las acciones jurídicas necesarias para la defensa de mis intereses en el presente proceso.

Mi Apoderado, cuenta con las más amplias facultades descritas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, igualmente mi apoderado podrá, si así lo requiere, transigir, recibir, desistir, suspender, aplazar, reconvenir, aclarar, conciliar, sustituir, solicitar, objetar, contestar, presentar, retirar, designar o reemplazar apoderados judiciales, reasumir el presente poder, excepcionar, corregir, suspender, desistir, intervenir, objetar, alegar, presentar y solicitar pruebas procesales y extraprocesales, solicitar suspensión de medidas cautelares, presentar liquidaciones, recibir notificaciones, interponer recursos ordinarios; y las demás facultades que le otorga el Código Civil y el Código General del Proceso en lo que respecta al mandato y al poder, sin que en ningún momento quede sin representación a mis intereses otorgados en este poder por no estipularse facultad que requiera para dicho trámite, de tal forma que el presente poder jamás sea declarado insuficiente.

Sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería suficiente a nuestra apoderada para actuar en los términos y para los fines indicados en el memorial de poder.

De Usted, Atentamente;


BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ
C.C. No. 38.862.857
bibiana_ines_rodriguez@hotmail.com

Acepto poder:

YAMIR SANCHEZ POTOSI
C.C. No. 94.298.451
R.L.T. No. 25418 del C.S.J.
yamirsanchez@gmail.com



420-c66c0d6a

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA
CHAVARRO, NOTARIO PRIMERO DE BUGA,
VALLE Compareció:

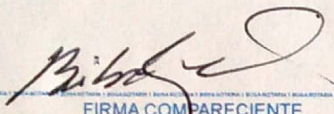
RODRIGUEZ MUÑOZ BIBIANA INES

Identificado con C.C. 38862857

Y declara que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y huella
aquí impresas son suyas.

Buga, 2021-04-09 08:32:33




FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento, código de verificación: 7xjcf



MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Huella Compareciente



Dicto: 2150/95 - Ley 448/96 - Arts. 11 y 55 Ley 962/05 - D.L. 19/12, Art. 7º (colibrirules)